

AUTO No. 00333

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Resolución 250 de 1997, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), mediante Auto No. 521 del 22 de marzo de 2007, avocó conocimiento de una actuación adelantada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca referente a la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código pz-11-0190, ubicado en la Autopista Norte Calle 240-49 (nomenclatura antigua) de esta ciudad, perteneciente a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., toda vez que la planta transformadora de dicha sociedad, fue incluida dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Auto No. 1935 de 31 de agosto de 2007**, notificado personalmente el día 9 de octubre de 2007, dispuso abrir investigación administrativa sancionatoria contra la sociedad denominada CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. 800.182.992-3 y formuló un cargo único consistente en “(...) Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso violando presuntamente las siguientes normas: el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.”

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 2580 de 31 de agosto de 2007**, dispuso imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivado del

AUTO No. 00333

pozo pz-11-0190 ubicado en la Autopista Norte No. 240-49 (Nomenclatura Antigua), de propiedad de CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A, consistente en el sellamiento físico temporal del pozo, medida que se mantendría hasta que la Secretaría comprobara que las causas que dieron origen a su imposición hubieran desaparecido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dando alcance al Concepto Técnico No. 03542 de 26 de febrero de 2009, emitió la Resolución No. 5995 de 8 de septiembre de 2009, mediante la cual otorgó a la citada sociedad, concesión de aguas subterráneas para la explotación de un pozo profundo identificado con el código pz- 11-0190 ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 241-01 (Nomenclatura Actual), localidad de Suba, con coordenadas 124443 Norte / 104498 Este, para ser explotado hasta por una cantidad de 118.8 m3/día, con caudal de 3.3 LPS y con un régimen de bombeo de 10 horas y por un término de 5 años.

Que, adicionalmente, la anterior Resolución, ordenó levantar el sellamiento temporal del pozo otorgado en concesión, el cual fue ejecutado en cumplimiento de la Resolución No. 2580 de 31 de agosto de 2007.

Que con el fin de realizar el diagnóstico ambiental del pozo identificado con código pz-11-0190 se emitió el Concepto Técnico No. 04562 de 18 de junio de 2012, mediante el cual se evaluó el radico No. 2011ER37735 del 1 de abril de 2011, y se concluyó que la concesionaria no cumplía con la normatividad ambiental vigente en materia de Recurso Hídrico Subterráneo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico N° 04562 de 18 de junio de 2012 con Radicado 2012IE074199, en donde evaluó la información contenida en el radicado 2011ER37735 del 1 de abril de 2011 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 28 de julio de 2011 con el fin de efectuar el seguimiento ambiental al pozo identificado con código pz-11-0190 otorgado en concesión a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A (hoy Cemex Colombia S.A), identificada con NIT.860.002.523-1, en su establecimiento denominado "PLANTA 240", cuyo Representante Legal es el señor JUAN MANUAL SUAREZ, (o quien haga sus veces), el cual se encuentra localizado en el predio de la Avenida Carrera 13 No. 241-01 (Nomenclatura Actual) localidad de Suba de esta ciudad, encontrando lo siguiente:

AUTO No. 00333

"5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El establecimiento CEMEX DE COLOMBIA S.A, PLANTA 240 cuenta con concesión para la explotación de aguas subterráneas, sin embargo de acuerdo a la evaluación realizada no ha dado cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento del artículo 1 de la Resolución 5995 de 8 de septiembre de 2009, ya mediante el seguimiento ambiental de la SDA en Marzo y Agosto de 2010 se registro un total de 1.288,8 m3 de sobreconsumo. Adicionalmente, de acuerdo con las autoliquidaciones que presenta el usuario trimestralmente discriminado mensualmente, en el mes de junio de 2011 tuvo un consumo superior al concesionado de 170 m3. • El incumplimiento de la resolución 250 de 1997 ya que no presentó la caracterización de aguas explotadas para los años 2010 y lo presentó de forma parcial para el 2011. • El incumplimiento del 2010EE55078 de 10/12/2010 de acuerdo a lo establecido en el CTE 17762 de 2010 según el cual debía complementar el PUEAA, incluyendo: porcentaje en l/s de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del PUEAA, cronograma quinquenal, ya que el PUEAA presentado no cumple lo anterior. 	

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00333

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

AUTO No. 00333

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 04562 de 18 de junio de 2012 con Radicado 2012IE074199, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 860.002.523-1, en cabeza de su representante legal el señor JUAN MANUAL SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 80.407.313, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento “PLANTA 240”, ubicado e en el predio de la Avenida Carrera 13 No. 241-01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

AUTO No. 00333

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860.002.523-1, en cabeza de su representante legal, el señor JUAN MANUAL SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 80.407.313, o a quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento "PLANTA 240", ubicado en el predio de la Avenida Carrera 13 No. 241-01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. 04562 de 18 de junio de 2012 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal, el señor JUAN MANUAL SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 80.407.313, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 13 No. 241-01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. DM-01-2006-20 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00333

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-2006-20 (7 TOMOS)
CTE 04562 DEL 18/06/2012.
CEMEX DE COLOMBIA S.A.
Proyectó: Constanza
(Anexos):

Elaboró:

Adriana Catalina Fadul Alvarez	C.C:	11295216 88	T.P:	200761	CPS:	CONTRAT O 724 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
--------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente a contenido de Auto 333 de marzo 12013 al señor (a) Carlos fernando Martinez Gonzalez en su calidad de Autobuzado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13.715.916 de Barranquilla, T.P. No. 183048 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Carlos fernando Martinez G
Dirección: Calle 99 No 9A - 54
Teléfono (s): 603 9106

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA